



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	SOLICITUD – EXTRA PROCESO
Demandante	RAMÓN EMILIO MUÑOZ OSPINA C.C 70.250.874
Demandado	WILSON GALLEGO BERRIO C.C 14.795.256
Radicado	05001-40-03-014- 2022-77000
Interlocutorio	062
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte aportar poder a él conferido para presentar adelantar la presente gestión, dado que el aportado en el escrito de la demanda va dirigido a iniciar proceso de deslinde y amojonamiento. El poder deberá ser presentado en debida forma, para actuar en el proceso bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P.; o bien a través de un mensaje de datos siguiendo lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

2. Indicará bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección de correo electrónico de notificaciones de la parte demandada en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 inciso segundo de la Ley 2213 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de Solicitud de Prueba Extraproceso, promovida por **RAMÓN EMILIO MUÑOZ OSPINA** con C.C 70.250.874 y en contra de **WILSON GALLEGO BERRIO** con C.C 14.795.256.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a3153435bb8cde4d763c1dbee9bb5cf36fed74382e844526b6b0d90ec17659**

Documento generado en 17/01/2023 12:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>